

Expediente: **056970210232**
Radicado: **RE-04805-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/12/2022** Hora: **16:32:28** Folios: **3**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **RE-06203-2021** fechada el 17 de septiembre de 2021, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda Aldana arriba en el Municipio de El Santuario-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo requirió a la sociedad a través de su representante legal, para que, en el término de 60 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumplieran con las siguientes obligaciones:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas (...)"

2-Mediante Radicado **CE-19907-2021** fechado el 18 de noviembre del año 2021, la parte entrega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-07589-2022** fechado el 30 de noviembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“25. OBSERVACIONES:

La parte interesada presenta los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control y captación de caudal) de las fuentes Aldana Sector el Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo. Donde se tiene; Ambos diseños consisten en un vertedero con escotadura de forma regular, a través de la cual fluye una corriente líquida”

Fuente Aldana Sector el Roble

“...la ecuación característica del vertedero con lo cual se calcula la altura máxima que puede alcanzar el agua para no sobrepasar el caudal concesionado de 12.1 L/s”

$$Q_e = 0.52h^{3/2}$$

Donde;

Q= Caudal, igual a 0,0121 m3/s

H= Diferencia de cota, igual a 8,1 m

Fuente Aldana Sector Piedra del Obispo

“la ecuación característica del vertedero con lo cual se calcula la altura máxima que puede alcanzar el agua para no sobrepasar el caudal concesionado de 1.37 L/s”

$$Q_e = 0.26h^{3/2}$$

Donde;

Q= Caudal, igual a 0,00137 m3/s

H= Diferencia de cota, igual a 3 m

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-06203-2021 del 17 de septiembre del 2021			
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIEN TO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	OBSERVACIONES

		SI	NO	PARCIALMEN TE	
La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.	Noviembre 2022	X			Se evalúa en el presente informe
Presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.	Noviembre 2022		X		No se ha presentado
Presente anualmente de avance de las actividades ejecutadas del periodo 2021-2031, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto	Noviembre 2022		X		No se ha presentado

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Es factible acoger los diseños de obra de captación y control de caudal para las fuentes Aldana Sector el Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es para es de 12,1 L/s y 1,37 L/s respectivamente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07589-2022** del 30 de septiembre de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-19907-2021** fechado el 18 de noviembre del año 2021.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de las fuentes Aldana Sector El Roble y Aldana Sector Piedra del Obispo, presentados por el **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, allegada mediante Radicado número **CE-19907-2021** fechado el 18 de noviembre del año 2021, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación de los caudales otorgados por Cornare mediante Resolución **RE-06203-2021** fechada el 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información:

1. El informe de avance del año 2021-2022 correspondiente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) 2021-2031, acogido mediante resolución **RE-06203-2021** del 17 de septiembre del 2021 donde se deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico y actividades ejecutadas.
2. El plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO**

QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.10232

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Mauricio Botero C. y Andrea Villada R.

Fecha: 06/12/2022.